

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

00008

128-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las trece horas del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Por resolución pronunciada a las quince horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve (fs. 5 y 6), se requirió al señor [REDACTED] que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma al señor [REDACTED] en la dirección que señaló para ese efecto, según consta en acta de las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve (f. 7), suscrita por el notificador de este Tribunal.

El art. 80 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibles las denuncias*.

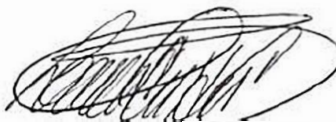
En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al interesado sin que subsanara las deficiencias formales de la denuncia, esta deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4º de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE**:

*Declárase inadmisibles las denuncias interpuestas por el señor [REDACTED] contra los Miembros del Consejo Directivo del Centro Escolar Ana Rita Vélez de Moreira, Villa Quelepa, departamento de San Miguel; y, en consecuencia archívese el expediente.*

*Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

